--- C U E N T A.- En Hermosillo, Sonora, a trece de diciembre del dos mil dieciséis ---

- - Damos cuenta a la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, con escrito de denuncia y anexos, suscrita por la C. Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, con sello de recibido por esta autoridad el día doce de diciembre del dos mil dieciséis. - - - - CONSTE

No-

## --- A U T O.- HERMOSILLO SONORA A TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS. -----

- - - VISTO el escrito de cuenta y sus anexos se tiene por presentada a la C. LIC. CARMEN LORENIA

QUIJADA CASTILLO, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, lo cual se acredita con la exhibición en copia debidamente certificada de su nombramiento de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, mismo que fue expedido por funcionario Placultado para ello; así como copia certificada de su acta de protesta respectiva de fecha cuatro de mayo ES Y del dos mit dieciséis; carácter que ostenta y que en éste momento se le reconoce tal personalidad, con fundamento en los dispuesto por los artículos 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, así como en los artículos 63 fracción XXV y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se le tiene interponiendo formal denuncia en por su probable responsabilidad administrativa contra de la C. consistente en la omisión de presentar en tiempo y forma para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General, su declaración de situación Patrimonial FINAL correspondiente al año 2016, misma que debió realizar dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión de su cargo como JEFE DE DIVISIÓN, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA, acreditándosele el carácter de Servidor Público con su respectiva documental anexa a la denuncia que se interpone, consistente en Constancia laboral de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, de donde se desprende el puesto, adscripción de la hoy encausada al momento de la comisión de los hechos denunciados, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, encontrándose que la hoy encausada causo baja de dicho cargo el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis, y tenía como fecha límite para su cumplimiento el día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, exhibiendo para acreditar lo anterior copia certificada del oficio respectivo y su anexo, consistente en el padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia y en el cual se contiene a la hoy encausada, advirtiéndose en el Sistema Declaranet Sonora que realizó su declaración de situación Patrimonial FINAL correspondiente al año 2016,el día veintiocho de junio de dos mil dieciséis, es decir con treinta y dos días posteriores a la fecha límite para su registro; tal y como consta con la impresión certificada del acuse de envío anexo a la presente denuncia, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; cabe destacar que sin requerimiento previo el encausado presentó para su registro su declaración correspondiente, es por todo lo anterior y a petición de la denunciante que procede aplicar la figura del EXTRAÑAMIENTO, de conformidad con las

atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa mediante el "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de implementar la figura del extrañamiento como instrumento preventivo para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, ampliando el ámbito de aplicación a las conductas de los servidores públicos derivados de observaciones solventadas.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa. [...]. ARTÍCULO CUARTO.- Para la aplicación del EXTRAÑAMIENTO se requiere únicamente que se consignen y documenten los hechos ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial exhibiendo las pruebas que acrediten la conducta desplegada por el servidor público que pueda constituir algún acto u omisión que represente alguna desviación de las normatividad, lo cual será valorado para emitir la medida respectiva, misma que será notificada al servidor público sin producir los efectos de una sanción, ya que solo vincula al Servidor Público sin más consecuencias que las propias prevenciones que se sirva adoptar, y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia.(...). Publicado en el Boletín Oficial del Estado no 25 Secondo. de fecha 25 de septiembre de 2006. ----- Parri - - - Por lo que a continuación se describen los hechos que se le atribuyen en dicha denuncia a la C. quien al momento de los hechos que se denuncian ostentaba el cargo de JEFE DE DIVISIÓN, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA, los cuales presuntamente son violatorios de los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y --- 1.- Con fecha dos de mayo de dos mil dieciséis mediante oficio D-616/16 y anexo, el Mtro. Ramón

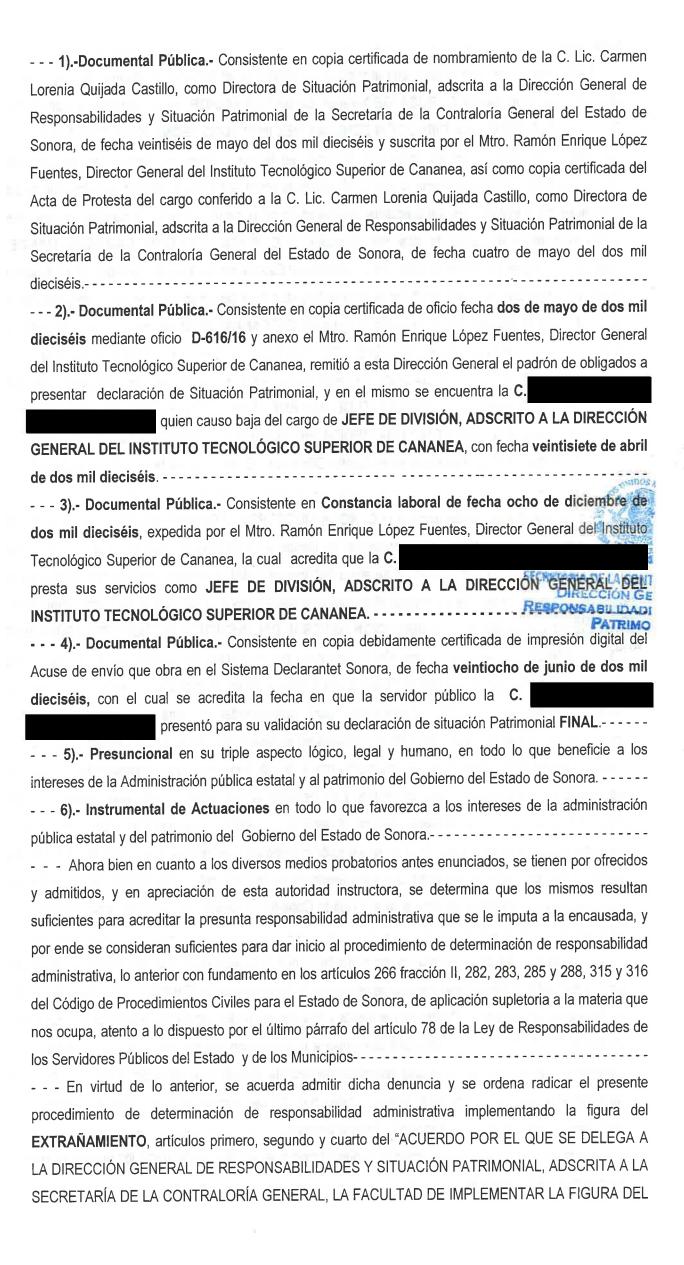
--- 1.- Con fecha dos de mayo de dos mil dieciséis mediante oficio D-616/16 y anexo, el Mtro. Ramón Enrique López Fuentes, Director General del Instituto Tecnológico Superior de Cananea, remitió a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia, encontrándose a la C. con fecha de baja el veintisiete de abril de dos mil dieciséis,

con el cargo de JEFE DE DIVISIÓN, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA. -----

es sujeto obligado a presentar su declaración de situación Patrimonial FINAL correspondiente al año 2016, ante la Contraloría General del Estado, durante los **treinta** días naturales siguientes a la conclusión de su cargo como **JEFE DE DIVISIÓN, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 93 II y 94 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los

16

- - - 3.- Así mismo se hace constar que al realizar un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de esta en su carácter de JEFE DE Dirección, se tiene que la C. DIVISIÓN, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA, no cumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación Patrimonial FINAL correspondiente al año 2016, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, advirtiéndose en el mismo Sistema Declaranet Sonora, que el día veintiocho de junio de dos mil dieciséis, la C. presento para su registro ante la Contraloría General del Estado, su declaración de situación Patrimonial FINAL correspondiente al año 2016, es decir treinta y dos días posteriores al termino otorgado por la ley, motivo por el cual se viene solicitando la figura del EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 🚰 En consecuencia, se denuncia a la C. responsabilidad administrativa al no presentar en tiempo y forma para su registro ante la Contraloría General del Estado, su declaración de situación Patrimonial FINAL correspondiente al año 2016, misma TRAQUE debió realizar dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión del cargo como JEFE DE DISIÓN, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA, transgrediendo con ello lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios que reza: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio [...] XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público." ---------------- - Y el artículo 94 de la misma ley en consulta, y que a la letra dice: "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos: I.- Dentro de los treinta y dos días naturales siguientes a la toma de posesión. -II.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión, y III.-Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración de situación patrimonial a que se refiere este Artículo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la - - - Así mismo se tiene a la denunciante acompañando a su escrito de denuncia los siguientes medios 



	EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO
	REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de
	fecha 25 de septiembre de 2006, por los hechos a los que hace referencia la denunciante en el escrito y
	anexos que se atienden. Regístrese en el Libro de Gobierno con el número SP/EXT/559/16
	Se le hace saber al encausado, que una vez notificado, el expediente estará a su disposición para su
	consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en COMONFORT Y PASEO RÍO
	SONORA, CENTRO DE GOBIERNO, EDIFICIO MÉXICO, SEGUNDO PISO, DE ESTA CIUDAD, en
	horario de oficina
	Por último, dese vista de inicio de la instancia a la denunciante Lic. Carmen Lorenia Quijada
	Castillo, Directora de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y
	Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Sonora, para todos los
	efectos legales a que hay lugar
	Es por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 335, 336, 337, 338, 340
	del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora aténto a lo dispuesto en el último párrafo
	del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios,
	esta Unidad Administrativa determina resolver el presente asunto bajo los siguientes:
te	CONSIDERANDOS
100	IEsta Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaria de la
10	Contraloría General del Estado, es competente para tramitar, aplicar y resolver la solicitud incoada por la
RALC	denunciante para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, de conformidad con lo dispuesto
MER	en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 26 inciso b), fracción I de la Ley
VIAI	Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 63, fracción I, XXIII, XXV y XXVI de la Ley de
	Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 14 fracción I del
	Reglamento Interior de esta dependencia; y EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del
	"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y
	SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA
	FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO
	COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN".
	Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006
	II Que el artículo 63, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del
	Estado y de los Municipios establece "Que todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para
	salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficácia que deben ser observadas en el
	desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las
	sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de
	sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio
	fracción XXIV Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación
	patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto
	de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto
	Catastral y Registral del Estado para conocimiento público
	III Que del análisis de la solicitud efectuada, así como de la evidencia documental exhibida y que se
	relaciona en el apartado correspondiente, se advierte que la C.
	es sujeto obligado a rendir declaración de situación patrimonial, tal y como se advierte de la copia

certificada del oficio de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, mediante oficio D-616/16 y anexo el Mtro. Ramón Enrique López Fuentes, Director General del Instituto Tecnológico Superior de Cananea, mediante el cual remite a esta Dirección General el padrón de obligados a presentar declaración de Situación Patrimonial, de donde se desprende el movimiento de baja de la hoy encausada como JEFE DE DIVISIÓN, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA, y que la denunciante tuvo a bien exhibir con su escrito de denuncia, aunado a lo anterior se tiene a la denunciante exhibiendo Constancia laboral de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, expedida por el Mtro. Ramón Enrique López Fuentes, Director General del Instituto Tecnológico Superior de Cananea, en donde se hace constar el carácter de servidor público obligado a rendir declaración de situación patrimonial de la hoy denunciada; tal y como lo establece los artículos 63 fracción XXIV y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los , en su carácter de - - - IV.- Así mismo se advierte que la C. JEFE DE DIVISIÓN, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA, incumplió con los deberes instituidos a su cargo al no rendir en tiempo y forma ante la Contraloría General del Estado para su registro, su declaración de situación Patrimonial FINAL correspondiente al año 2016, misma que debió realizar dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su cargo como JEFE DE DIVISIÓN, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA, teniendo como fecha limite para su cumplimiento el día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 fracción XXIV y artículo 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores - - - V.- Cabe destacar que el día veintiocho de junio de dos mil dieciséis la C. presento para su registro ante la Contraloría General del Estado, su declaración de situación Patrimonial FINAL correspondiente al año 2016, es decir treinta y dos días posteriores al termino otorgado por la ley, lo cual queda debidamente acreditado con la exhibición en copia certificada del Acuse de Envío de la impresión digital que arroja el sistema Declaranet Sonora, y que la denunciante ofrece como prueba a fin de acreditar que el encausado incumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial, misma que rindió con poco tiempo posterior al termino otorgado por la ley, y sin requerimiento previo por parte de esta autoridad, motivo por el cual solicita la aplicación de la figura del EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. ------ - - VI.- Con dicha conducta la C. vulneró los principios que como obligación se tienen para el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Constitución Política del Estado de Sonora en el artículo 144, fracción III, así como en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en consecuencia, dicho incumplimiento se traduce en un actó que a juicio de esta autoridad representa una desorientación que puede trascender a la administración pública y de realizarse



de manera reiterada puede constituir una falta administrativa de mayor gravedad, pero con el objeto de que la potestad disciplinaria del Estado, delegada a la Secretaría de la Contraloría General garantice a la comunidad la excelencia del servicio público y se mejore el desempeño de la gestión gubernamental, es procedente emitir en contra del responsable el EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. - - - - - - - - - -- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: - - - ------RESOLUTIVOS------- - PRIMERO.- Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver la solicitud incoada para implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción, sino como una medida preventiva para mejorar el desempeño de gestion publica.--- --- --------າ SEGÚNDO.-Se impone como instrumento preventivo a la C. en su carácter de JEFE DE DIVISIÓN, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA, sin producir los efectos de una sanción ya que solo vincula al servidor público sin más consecuencias que las propias prevenciones que deberá adoptar para suprimir prácticas que infrinja, en cualquier forma, las disposiciones legales relacionadas con el servicio público y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia, toda vez que la conducta irregular que se le atribuye, se encuentra debidamente acreditada con las pruebas que obran anexas a la denuncia que se atiende. --en su - - - TERCERO.- Notifíquese personalmente a la C domicilio particular, ubicado toda vez que no existe registro de que labore en el servicio público, anexándose copia de todo lo actuado en el presente expediente, comisionándose para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román y/o Allan Ulises Walters Estrada, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia a las CC. Lics. Lorenia Judith Borquez Montaño y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos de esta dependencia. - - - CUARTO.- Dese vista a la denunciante a efectos de que manifieste lo que a su derecho

corresponda. ----------

- - QUINTO .- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido .-

- - - Publíquese el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa,

SENERAL

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA

Directora General de Responsabilidades

y Situación Patrimonial

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO

LIC. JUAN ELEAZAR RUIZ VERDUZCO

CHREC

--- LISTA.- Con fecha 14 de diciembre de 2016, se publica en Lista de Acuerdos el auto que antecede. - CONSTE.-